

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 19.657

Título > Concesiones de energía geotérmica.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 19 de diciembre de 1991

Fecha de publicación > 07 de enero de 2000

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 97 meses

Urgencias > 27 urgencias simples

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Energía

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Hasta esta Ley, la exploración y explotación de energía geotérmica no se encontraba regulada por la legislación nacional. La necesidad de legislar surge para llenar este vacío a propósito de empresas extranjeras que habían manifestado su interés en explotar esta forma de energía, lo que representa una importante inversión para el país. “La energía geotérmica debe concebirse como un bien incorporal, inapropiable en dominio, pero susceptible del uso y goce que determine y regule la autoridad”¹.

La energía geotérmica es aquella que se obtiene del calor natural interno de la Tierra y que puede ser extraída y utilizada a partir del agua, gases y vapores calientes, (excluidos los hidrocarburos), o a través

¹ “Informe de Comisión de Energía y Minería”, primer trámite, Cámara de Diputados, 23 de Agosto, 1993, en <http://sil.senado.cl/pags/index.html>, recuperado 9 de octubre de 2006.

de fluidos inyectados artificialmente para este fin². Los principales usos de la energía térmica son la producción de energía eléctrica, calefacción, baños termales, secado de productos agrícolas y minerales e invernaderos. Es la energía eléctrica, sin duda, la de mayor relevancia y urgencia para el país. Durante toda la década de los noventa (y hasta hoy), el tema energético fue de gran relevancia por los conflictos generados a raíz de la construcción de centrales hidroeléctrica en Pangué y Ralco, por la importante sequía del año 1998 que afectó el suministro eléctrico en parte del país y por el gas importado, que tampoco ha estado exento de conflictos. Por todas estas razones se comprende el interés por legislar respecto a la energía geotérmica, aprovechando las condiciones naturales de nuestro país por estar en el “cordón de fuego”, por tener actividad importante volcánica, para así diversificar las fuentes de energía, considerando además fuentes más “amigables” con el medio ambiente.

El impacto medioambiental de esta ley es principalmente el provocado por las instalaciones necesarias para la explotación del recurso y su transformación en energías de otro tipo. El principal daño que se produce es la contaminación de las aguas producida por las plantas. Durante la tramitación, se debatió si debiese haber referencia a la contaminación o no. El Senado consideró que la materia se encuentra regulada en la Ley de Bases del Medio Ambiente y que los concesionarios debían atenerse a tales reglamentaciones por lo que no se requería mención expresa.

Respecto a la clasificación de esta ley, resulta difícil hacer una evaluación. Evidentemente tiene impacto medioambiental en cuanto se refiere a la explotación un recurso natural, la energía geotérmica. Con el fin de clasificarla podríamos decir que entra en la categoría de “contaminación de las aguas” en cuanto la ley contempla en un artículo que “Las aguas que provengan del ejercicio de la concesión de energía geotérmica, a que se refieren los incisos primero y tercero, una vez abandonadas a un cauce natural, estarán sujetas a las disposiciones del Código de Aguas y, en su caso, a las normas que regulan el vertimiento de materias contaminantes a dichos cauces”³.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

El largo trámite de esta ley, 8 años, se debió a la dificultad de alcanzar acuerdo en una serie de elementos jurídicos, respecto de la concesión, los contratos y la naturaleza jurídica del bien, si es bien del Estado o bien nacional de uso público. También se debatió si debía regirse por la Ley de Minería o no, lo que se acordó positivamente.

²“El Estado puede entregar el calor natural de la tierra en concesión a particulares”, en http://www.sernageomin.cl/sernageomin/sitio/difusion/Energia_Geotrmica.htm, recuperado 9 de octubre de 2006.

³ Artículo 27, Ley N° 19.657 sobre Concesiones de energía Geotérmica, en <http://sil.senado.cl/pags/index.html>, recuperado el 26 de septiembre de 2006.

Todas estas diferencias llevaron a que el proyecto tuviera tres trámites constitucionales y luego se formara una comisión mixta.

Este proyecto contó con múltiples urgencias de parte del Ejecutivo, tanto de Aylwin como de Frei (17 y 10 respectivamente, todas simples), lo que muestra el interés de ambos gobiernos en sacar adelante el proyecto por las razones antes mencionadas. Sin embargo, no podemos decir que el uso de las urgencias haya tenido un efecto muy significativo. La última urgencia fue retirada en julio de 1995 e incluso durante esos tres años y medio en que sí tuvo urgencia, sólo llegó a segundo trámite. Posteriormente, mediante Mensaje del Presidente, se incluyó en la legislatura en varias oportunidades. Con todo esto queremos hacer notar que a pesar de la relevancia asignada al proyecto de ley, no pudo ser de más rápida tramitación por la complejidad de un tema en que no existía experiencia previa alguna en Chile.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

En cuanto a la asignación positiva o negativa respecto a esta ley, podemos decir que es **positiva** para el medio ambiente. Ciertamente que la explotación de recursos naturales no es de por sí buena, pero si se realiza respetando las normas sobre contaminantes establecidas no debiera ser perjudicial. Pero más allá de eso, la energía geotérmica representa un gran potencial de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) por ser una energía limpia, fiable, renovable disponible y casi ilimitada⁴. Su impacto en el medio ambiente es mucho menor que el de las centrales hidroeléctricas, gran fuente de energía en nuestro país, además de que no es vulnerable a sequías; es ciertamente menos contaminante que los combustibles fósiles, que además están sujetos a los precios del mercado internacional, y tampoco contribuyen al efecto invernadero. Por todo esto, la ley que regula las concesiones de energía geotérmica para su exploración y explotación es de impacto positivo para el medio ambiente.

⁴ Jacobo Quintanilla, "Energía geotérmica, una nueva esperanza para África", en http://www.lainsignia.org/2003/mayo/ecol_003.htm, recuperado 9 de octubre de 2006.